



129329

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JUAN ALBERTO SÁEZ TAPIA Y DON HÉCTOR SAMUEL SÁEZ GALLEGOS**

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

VALPARAÍSO, 03 AGO. 2018

**R. EX. N° 3391** / **VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Juan Alberto Sáez Tapia y don Héctor Samuel Sáez Gallegos; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 17 de julio de 2018, suscrito ante el Notario y Conservador de la comuna de Lebu, don Luis Gullet Bebin, protocolizado bajo el N°134, Repertorio N°993 del año 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "HÉCTOR ANDRÉS", matrícula N°558 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N°966450; el informe técnico N°1109 de fecha 27 de julio de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de julio de 2018, don Juan Alberto Sáez Tapia, cédula de identidad N°7.872.200-2 como reemplazado y, don Héctor Samuel Sáez Gallegos, cédula de identidad N°14.066.274-7, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966450, correspondiente a la embarcación "HÉCTOR ANDRÉS", matrícula N°558 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°963483 correspondiente a la embarcación "HEBRON", matrícula N°1071 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N°69809, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 29 de marzo de 1999, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante acredita ser hijo del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°52378200, de fecha 13 de julio de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que el reemplazante es descendiente del reemplazado, en el primer grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1454208, de fecha 13 de julio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "HÉCTOR ANDRÉS", matrícula N°558 de la Capitanía de Puerto de Lebu- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1454207 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "HÉCTOR ANDRÉS" se encuentra vigente y operativa hasta el día 06 de octubre de 2018 y el Certificado Nacional de Arqueo A-N°1395290 otorgado por el Capitán de Puerto de Talcahuano según el cual la embarcación "HÉCTOR ANDRÉS" tiene las siguientes dimensiones: Eslora: 14.36 mt, Manga: 4.82 mt y Puntal: 1.68 mt y acredita su capacidad de bodega en 14.8 m3 por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

*[Handwritten signature]*

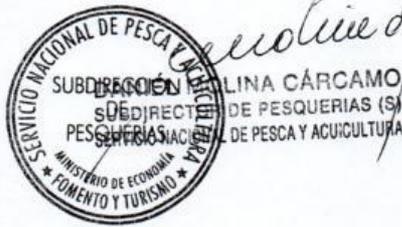
**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 17 de julio de 2018, por don Juan Alberto Sáez Tapia, cédula de identidad N°7.872.200-2 como reemplazado y, don Héctor Samuel Sáez Gallegos, cédula de identidad N°14.066.274-7, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966450 correspondiente a la embarcación "HÉCTOR ANDRÉS", matrícula N°558 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**



Distribución:

- Juan Alberto Sáez Tapia
- Héctor Samuel Sáez Gallegos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.